

Secretaría: A despacho del señor Juez el presente proceso hipotecario terminado por pago total de la obligación, con el memorial de fecha octubre 30 de los corrientes, mediante el cual la apoderada del demandado solicita se libre oficio ordenando la cancelación de la medida de embargo sobre el bien perseguido en el proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 27 de 2020

La Secretaria.

ZULLY VEGA CERÓN

**0 JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
RAD 76001310301119941006700**

Santiago de Cali, noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, el escrito que antecede y revisado el presente proceso, advierte el despacho que si bien mediante auto de fecha diciembre 15 de 2003 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, el inmueble de matrícula 370-221843 de propiedad del demandado, fue dejado a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali para el proceso ejecutivo adelantado por Ernesto Quintero Mendez contra Álvaro Montealegre Arias y otros, en virtud al embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 1751 de noviembre 10 de 1995, medida que surtió sus efectos legales en su oportunidad. En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Reconocer personería como apoderada judicial del demandado ALVARO MONTEALEGRE ARIAS, a la abogada LILIA AMPARO MARTINEZ VALENCIA con T.P. No. 94.022 del C.S. de la j.

2. Negar por improcedente la solicitud de levantamiento de la medida de embargo sobre el inmueble de matrícula 370-221843 conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

E2

**Firmado Por:**

**NELSON OSORIO GUAMANGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

*Fecha: 30 DENOVIEMBRE DE 2020*

*La Secretaria  
ZULLY VEGA CERÓN*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26c3c0cdf68f62f6f9937f9eaf515f8ae1ac53b4433d7cc768bf7446398f76af**

Documento generado en 27/11/2020 08:33:46 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**